

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI629/2011

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. MARGARITO TOLENTINO.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 03 de marzo de 2011, el C. Margarito Tolentino, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/11/00911, misma que se cita a continuación:

) Montos de financiamiento público, por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgados al Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional y en los estados de Veracruz Puebla y Distrito Federal, así como el monto autorizado de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;

Los informes sobre el monto, origen, empleo y aplicación de los ingresos reciban, por cualquier modalidad de financiamiento; así como los números de cuenta e instituciones bancarias en los que manejan dichos recursos financieros desde el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud.”(Sic)

- II. Con fecha 04 de marzo de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Margarito Tolentino, mediante el Sistema INFOMEX-IFE a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 08 de marzo de 2011, se recibió la respuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a través del sistema electrónico INFOMEX-IFE y mediante oficio No. UF/DRN/1554/2011, informando lo siguiente:

“Al respecto, le pido haga saber al interesado que la información relativa a **los montos de financiamiento público otorgado a nivel nacional así como en las Entidades Federativas solicitadas, los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de gastos de campaña** es **inexistente** en los archivos de esta Unidad por restar fuera del ámbito de competencia de la misma, toda vez que el Instituto Federal Electoral a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

través de la Unidad de Fiscalización únicamente se encarga de fiscalizar el origen y destino de los recursos federales reportados por los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en relación a **los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, así como las cuentas y las instituciones bancarias que manejan dichos recursos** comunique al solicitante que la información es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, en virtud de que los mismos se presentarán a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; es decir, respecto a los informes del ejercicio 2010, el límite para su presentación es los últimos días de marzo del presente año y los informes correspondientes al ejercicio 2011 serán presentados en el año 2012, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último, con el afán de cumplir con el principio de máxima publicidad y debido a que la información solicitada probablemente se encuentre en poder del Partido Revolucionario Institucional, resulta conveniente que la misma sea requerida a dicho instituto político.”

- IV. Con fecha 23 de marzo de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- V. El 29 de marzo de 2011, en sesión ordinaria el Comité de Información, requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, proporcionara la información relativa a los *-Montos de financiamiento público, por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgados al Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional -* con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la solicitud de información materia de la presente resolución.
- VI. Derivado de lo anterior, el 30 de marzo de 2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX IFE y en cumplimiento a lo mandatado por el Comité de Información señaló lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## **"RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN UE/11/911**

De la manera más atenta se comunica lo siguiente:

La información relativa a los montos de financiamiento público, por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas al Partido Revolucionario Institucional [...] desde el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud", se encuentran en el sitio de internet del Instituto Federal Electoral.

Cabe aclarar, que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto ("financiamiento público de campaña") se ministra durante el año que corresponda a la elección de presidente de la república, senadores y diputados federales, es decir, únicamente durante el año de la elección que se celebre. En tal sentido, conforme al periodo solicitado, se informa que en 2011 no se ministrará financiamiento para tal finalidad.

Consecuentemente, para 2011, se ministra financiamiento para actividades ordinarias y específicas, exclusivamente. La ruta dentro del sitio de internet del Instituto Federal Electoral, para acceder al documento que contiene los datos respectivos, se delinea enseguida:

1. Ubicar el puntero del ratón o "mouse" en la casilla del menú superior del sitio, denominada "Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su fiscalización" (tercera de izquierda a derecha) y pulsar.
2. En el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada "Partidos Políticos Nacionales".
3. Nuevamente en el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada "Financiamiento".
4. En la siguiente página en el sector central titulado "Financiamiento de Partidos Políticos", elegir el vínculo "Financiamiento público de los partidos políticos 1997-2011 [archivo.pdf 16 págs. 209 KB]".
  - 4.1 Si se desea conocer los fundamentos y motivos para la entrega del financiamiento por el periodo precisado, pulsar en la misma página que la anterior, el vínculo "acuerdos de financiamiento 1997-2011"

En diverso orden de ideas, la información relativa a los "montos de financiamiento público, por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgados al Partido Revolucionario Institucional [...] en los estados de Veracruz, Puebla y Distrito Federal" no existen en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en razón de que la misma carece de atribuciones y funciones que la habiliten para conocer la forma en la cual los partidos políticos distribuyen las ministraciones entre sus diversos órganos internos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos únicamente le compete, en este ámbito, "ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público a que tiene derecho". Amén que el monto de financiamiento público que cada partido destina a sus órganos internos de cualquier ámbito o nivel, así como el objeto de gasto correspondiente, se determina de conformidad con la preceptiva interna de cada uno de ellos, por medio de un órgano especializado que se constituye en los términos, modalidades y características que cada partido libremente determine.

Ahora bien, por cuanto al monto autorizado de financiamiento privado al Partido Revolucionario Institucional, se declara que la información atinente no existe en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que, como ya se dijo, e términos de lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ésta carece de competencia para generar u obtener dicha información.

No obstante, se señala que el artículo 78, párrafo 4 del código citado, establece las siguientes reglas al respecto:

[...]

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) el financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.

b) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.

c) el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;
  - II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables en el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;
  - III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;
  - IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y
  - V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;
- d) el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y
- e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:
- I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.
  - II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.
  - III. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Instituto podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones; y
  - IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

Finalmente en lo tocante a la información sobre topes de los gastos de campañas, se informa en función del periodo solicitado por el interesado, que no se determinaron tales por parte del Consejo General para 2011.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con el principio de máxima publicidad, se informa lo siguiente:

El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputado federal por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2009, fue de 812 mil 680.60 pesos, según acordó el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 29 de enero de 2009, al avalar el proyecto de acuerdo sometido a consideración del pleno por la Comisión Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual elaboró la propuesta de tope de gastos a partir de lo dispuesto en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, se ordenó que los candidatos deberían incluir las erogaciones por concepto de propaganda en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipo de sonido, diarios, revistas y otros medios impresos; operativos de campaña, como sueldos y salarios del personal eventual; arrendamiento de muebles e inmuebles; transportes y viáticos, y producción de mensajes para radio y televisión. Por el contrario, no pudieron incluirse dentro de ese tope los gastos que destinan los partidos para su operación ordinaria y el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Asimismo en dicho instrumento se precisó que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa sería la cantidad que resultara de dividir el tope de gastos de campaña establecido para la Elección Presidencial entre 300. En ese sentido, para el año 2009, en que solamente se renovó la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere el Cofipe fue actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal.

Por tanto, para 2009, se tomó como referencia el tope que el Consejo General del IFE estableció para el año 2008, que fue de 233 millones 997 mil 139.96 pesos, entre 300.

De este modo la fórmula aplicada para determinar el tope de gastos de campaña de la elección de diputados fue la siguiente:

<b>Tope máximo de gastos de campaña por candidato a Diputado</b>
$TMGCP[1]_{2008} \text{ entre } 300 \text{ por } (1+ )=TMGD[2]$



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

$\$233,977,139.96/300 \times (1+4.20\%) = \$812,680.60$
---

[1] Tope máximo de campaña de Presidente 2008.

[2] Tope máximo de gastos de campaña por candidato a diputado."

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que en relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de inexistencia de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Margarito Tolentino que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.



5. Mediante requerimiento hecho por el Comité de Información en sesión ordinaria de 29 de marzo de 2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución informó que es información **pública** la relativa al –financiamiento para actividades ordinarias y específicas otorgadas al Partido Revolucionario Institucional,- lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, información que está a disposición del peticionario en la página del Instituto Federal Electoral [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) siguiendo los pasos que a continuación se señalan:
  1. Ubicar el puntero del ratón o “mouse” en la casilla del menú superior del sitio, denominada “Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su fiscalización” (tercera de izquierda a derecha) y pulsar.
  2. En el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada “Partidos Políticos Nacionales”.
  3. Nuevamente en el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada “Financiamiento”.
  4. En la siguiente página en el sector central titulado “Financiamiento de Partidos Políticos”, elegir el vínculo “Financiamiento público de los partidos políticos 1997-2011 [archivo.pdf 16 págs. 209 KB]”.
    - 4.1 Si se desea conocer los fundamentos y motivos para la entrega del financiamiento por el periodo precisado, pulsar en la misma página que la anterior, el vínculo “acuerdos de financiamiento 1997-2011”.
6. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, relativa a los –montos de financiamiento público, por actividades de campaña otorgados al Partido Revolucionario Institucional en los estados de Veracruz Puebla y Distrito Federal, así como el monto autorizado de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas,- declaró su **inexistencia**, argumentado que, el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización únicamente se encarga de fiscalizar el origen y destino de los





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

recursos federales reportados por los partidos políticos nacionales, aclarando que en el periodo solicitado por el peticionario no se celebraron procesos electorales federales.

Así las cosas, y por cuanto hace a la diversa información relativa a -los informes sobre el monto, origen, empleo y aplicación de los ingresos reciban, por cualquier modalidad de financiamiento; así como los números de cuenta e instituciones bancarias en los que manejan dichos recursos financieros desde el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud,- la Unidad de Fiscalización al dar respuesta a lo antes indicado, de igual forma declaró su **inexistencia**, argumentado que los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos se presentarán a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día del mes diciembre del año del ejercicio que se reporte, es decir, respecto de los informes del ejercicio 2010, se presentarán a más tardar los últimos días del mes de marzo del año en curso, aclarando que, por lo que respecta al ejercicio 2011, su informe anual lo presentarán en el año 2012, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información considera oportuno aclarar por cuanto hace al primer párrafo del presente considerando que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-007-1998**, dispuso que la fiscalización encomendada a la autoridad electoral federal conforme al artículo 41 constitucional, difiere con la fiscalización realizada por las autoridades electorales locales de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso h) constitucional; toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de dichos preceptos constitucionales, concluyó que el control y vigilancia de los recursos versan sobre un objeto o materia distinta, es decir, sobre el origen y destino de los recursos en el ámbito federal y local respectivamente.

Se puede advertir que la autoridad electoral federal tiene el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos nacionales, en el entendido que la expresión "todos los recursos", comprende exclusivamente, el universo del ámbito federal; y por lo que hace a las autoridades electorales locales tienen el control y vigilancia del origen y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, con la aclaración de que el concepto “todos” comprende solamente, el universo del ámbito de la entidad federativa correspondiente. Derivado de lo anterior, se puede observar la aplicación al principio de derecho, referente a que quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho de fiscalizar su ejercicio, tal y como se estableció en la jurisprudencia identificada con el rubro “**FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES**”.

Derivado de lo anterior, resulta evidente la **inexistencia** de la información solicitada por el peticionario en los archivos de la Unidad de Fiscalización.

De igual forma, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información señaló que, la información relativa al –financiamiento público de campaña” es **inexistente** en sus archivos en virtud de que, dicho financiamiento únicamente se ministra durante el año de la elección que se celebre, por tal motivo y conforme al periodo señalado se aclara que no se proporcionó financiamiento para tal finalidad en virtud de que no se celebraron elecciones federales.

Por otro lado, la citada Dirección Ejecutiva, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que, por cuanto hace al financiamiento privado otorgado al Partido Revolucionario Institucional, dicha información es **inexistente** en sus archivos, ya que en términos de lo señalado por el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se encuentra dentro de sus facultades el generar u obtener lo peticionado.

Por lo tanto, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 24

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[...]

**VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia; [...]**".

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

"De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyeron dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

Por lo anteriormente manifestado, este Comité, estima correcta la fundamentación y motivación hecha por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en la declaratoria de inexistencia de la información materia de la presente resolución.

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por el C. Margarito Tolentino, señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Ahora bien, no obstante la clasificación de inexistencia, éste Órgano Colegiado deberá instruir a la Unidad de Enlace, para que consulte al Partido Revolucionario Institucional, si es factible o no, que proporcione la información respecto al monto, origen y destino de sus recursos, así como las cuentas y las instituciones bancarias que manejan dichos recursos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

durante el periodo señalado por el peticionario en su solicitud de información, de conformidad con el artículo 42 párrafo 2, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a continuación se cita:

“Artículo 42

2. Se considera información pública de los partidos políticos:

(...)

j) Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código.

**Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.**

(...)”

Cabe señalar que la consulta antes mencionada se llevara a cabo sin la estricta observancia a los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

7. Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, hace del conocimiento del peticionario que bajo el principio de **máxima publicidad**, previsto en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por cuanto hace al –monto de financiamiento privado otorgado al Partido Revolucionario Institucional- el artículo 78, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

(...)

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) el financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.

b) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.

c) el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

i. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;

ii. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables en el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;

d) el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:

I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.

II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.

III. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Instituto podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones; y

IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

5. En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

De igual forma y por lo que respecta a la información sobre los -topes de gastos de campaña-, se hace del conocimiento del peticionario que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputado federal por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2009, fue de 812 mil 680.60 pesos, según acordó el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 29 de enero de 2009, al avalar el proyecto de acuerdo sometido a consideración del pleno por la Comisión Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual elaboró la propuesta de tope de gastos a partir de lo dispuesto en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, se ordenó que los candidatos deberían incluir las erogaciones por concepto de propaganda en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipo de sonido, diarios, revistas y otros medios impresos; operativos de campaña,





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

como sueldos y salarios del personal eventual; arrendamiento de muebles e inmuebles; transportes y viáticos, y producción de mensajes para radio y televisión. Por el contrario, no pudieron incluirse dentro de ese tope los gastos que destinan los partidos para su operación ordinaria y el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Asimismo en dicho instrumento se precisó que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa sería la cantidad que resultara de dividir el tope de gastos de campaña establecido para la Elección Presidencial entre 300. En ese sentido, para el año 2009, en que solamente se renovó la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal.

Por tanto, para 2009, se tomó como referencia el tope que el Consejo General del IFE estableció para el año 2008, que fue de 233 millones 997 mil 139.96 pesos, entre 300.

De este modo la fórmula aplicada para determinar el tope de gastos de campaña de la elección de diputados fue la siguiente:

<b>Tope máximo de gastos de campaña por candidato a Diputado</b>
$TMGCP[1]_{2008} \text{ entre } 300 \text{ por } (1+ )=TMGD[2]$
<b><math>\\$233,977,139.96/300 \times (1+4.20\%) = \\$812,680.60</math></b>

[1] Tope máximo de campaña de Presidente 2008.

[2] Tope máximo de gastos de campaña por candidato a diputado."

8. Se sugiere al peticionario dirigir su petición por cuanto hace al -monto de financiamiento público, por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgados al Partido Revolucionario Institucional en los estados de Veracruz Puebla y Distrito Federal, así como el monto autorizado de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas-; a los Institutos Electorales Locales de los Estados de Veracruz, Puebla y Distrito Federal a las siguientes direcciones:

Veracruz: [http://www.iev.org.mx/1sitios\\_a.html](http://www.iev.org.mx/1sitios_a.html)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Puebla: <http://www.ieepuebla.org.mx>

Distrito Federal: <http://www.iedf.org.mx>

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, 41, base V y 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo 42, párrafo 2, inciso j) y 83, párrafo 1, inciso b); 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 9, párrafos 1, 2 y 4; 18, párrafo 1, fracción II; y 24, párrafo 2, fracciones III y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Margarito Tolentino que es información **pública**, la señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en relación con la información requerida por el C. Margarito Tolentino, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del peticionario Margarito Tolentino que, bajo el principio de **máxima publicidad** se pone a su disposición la información señalada en el considerando 7 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace, para que consulte al Partido Revolucionario Institucional, si es factible o no, que proporcione la información requerida por el C. Margarito Tolentino, en términos del considerando 5 de la presente resolución.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del C. Margarito Tolentino, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

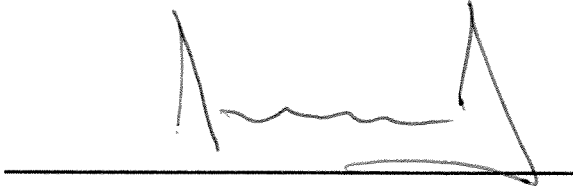
**NOTIFÍQUESE** al C. Margarito Tolentino, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; y por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2011.



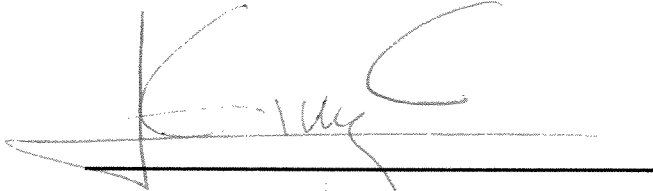
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



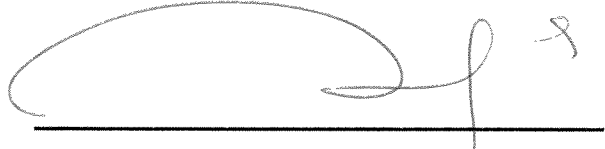
---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información